

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

CIRCULAR

A fin de cumplimentar lo determinado en el art. 17 del reglamento de 27 de mayo de 1863, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la nota inserta á continuación, para el año entrante de 1894.

Así mismo para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean observadas como está ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.ª Se declara abierto en esta provincia desde 1.º de enero del año próximo hasta el 31 de agosto del mismo, el plazo de com-

probación y marca periódica ó anual de los objetos é instrumentos de pesar y medir, en armonía con lo que dispone el art. 15.

2.ª Dicha contratación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó del Municipio, á los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, farmacias, almacenes, tiendas, ferias, mercados, puestos ambulantes, y, por último, á todo establecimiento en que por cualquier concepto puedan verificarse transacciones mercantiles, por venir reglamentariamente, todos ellos, obligados al uso exclusivo de pesas y medidas métrico-decimales.

3.ª Las operaciones de comprobación y contrastación, se llevarán á efecto en la capital y demás cabezas de partido judicial dentro de la época reglamentaria según se prescribe en los párrafos 1.º y 2.º del art. 18.

4.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que les ordena el párrafo 3.º del art. 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos y harán saber por notificación individual á sus administrados comprendidos en el art. 1.º el deber en que se encuentran, según el art. 13 de concurrir á la aprobación de las colecciones completas de pesas y medidas, dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente

las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en que se incurre de no llenar el indicado deber.

5.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Sr. Ingeniero Fiel-contraste ó sus dependientes en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados, á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que no lo fuesen debidamente, conforme se determina en el párrafo 2.º del art. 33. Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina, dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego se fijan en 15 pesetas y la indemnización de gastos de viaje cuando para practicar la referida comprobación haya que salir fuera de la cabeza de partido.

6.ª Las actas denuncias de las infracciones cometidas, serán remitidas á los Alcaldes respectivos, conforme con lo prescrito en los artículos 36 y 37, cuyas Autoridades, deberán, sin excusa alguna, tramitarlas y aplicar las penas reglamentarias, en un término que no exceda de 15 días, dando cuenta dentro de dicho plazo, al Fiel-contraste, del resultado del procedimiento.

7.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el Cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomien-

da por el art. 35 para cuidar la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiera á la policía de las pesas y medidas, prestando el más eficaz auxilio al personal del servicio.

8.ª Terminada la comprobación de cada partido, el Sr. Ingeniero me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado el servicio.

Logroño, 15 de diciembre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

**

NOTA relativa al orden y plazos en que debe verificarse la contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año 1894.

PARTIDOS JUDICIALES	PLAZOS QUE SE SEÑALAN
Logroño	Desde el 1.º al 10 de enero
Haro	Del 29 de enero al 3 de febrero
Santo Domingo	Del 5 al 8 de marzo
Nájera	Del 2 al 5 de abril
Trocilla de Cameros	Del 1.º al 4 de mayo
Arnedo	Del 5 al 8 de junio
Calahorra	Del 16 al 19 de julio

Los Industriales y Comerciantes de poblaciones pertenecientes á los suprimidos juzgados de Cervera y Alfaro, deberán concurrir á la cabeza del partido judicial donde actualmente se hallan agregadas sus respectivas localidades.

MINAS

En los expedientes de registro de minas de la lista que sigue, se ha dictado por este Gobierno la providencia de cancelación de los mismos, según lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo de 4 de marzo de 1868, por no haberse consignado la cantidad para la expedición del correspondiente título de propiedad, quedando en consecuencia franco y registrable el terreno demarcado para cada una de esas minas.

NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	PARAJE EN QUE SE ENCUENTRA SITUADA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
Justa.	Anguiano.	Cañamar.	Don Enrique Vitoria Munté
Pepe.	Id.	Pieza el Monte.	» Pablo Pradera
Nuestra Sra. de Begoña.	Brieba de la Sierra.	Cuesta de las Canales.	» José Félix de Vitoria
Petrita.	Estollo.	El Salto.	Id.
Ramón.	Ezcaray.	Aranzaria.	» Enrique Vitoria Munté
Ursula.	Id.	Zalaya.	Id.
Milagros.	Id.	Peñas-Malas.	Id.
Calderón.	Id.	Tres-Hayas.	» José Félix de Vitoria
Vecina.	Id.	Ortanza y Malzano.	Id.
Pedro 2.º.	Id.	Barranco de San Antón.	Id.
Isidrito.	Id.	Moscolturra.	Id.
Fernandín.	Id.	Peña Orilla.	Id.
Matilde.	Id.	El Pizarral.	Id.
Siberia.	Id.	Berezal de la Peña del Royo.	» Pedro Martínez Vítóres
Carolina.	Ojacastro.	Costanarros.	» José Félix de Vitoria
Cuevas.	Pazuengos.	La Horma.	Id.
Virgen de Valvanera.	Id.	Alto de Escarrón.	Id.
Elena.	Id.	Vallilengua.	Id.
Herminia.	Id.	Ichórtenes.	Id.
Brujita.	Id.	Zalletas.	Id.
Juana.	Id.	Llanadilla.	Id.
Doña María de Molina.	Id.	Calabazares.	Id.
Somalo.	Id.	Las Charcas.	Id.
Feliciana.	Id.	Gallánzuri.	Id.
Sara.	Id.	Cuadro de las Minas.	Id.
Julita.	Id.	Tronco de la Barranca.	» José Ascón Puigret
Endiablada.	San Millán de la Cogolla.	Majada del Acebo.	» José Félix de Vitoria
Dificultosa.	Id.	Monte-Fraguas.	Id.
Molina.	Id.	Helecil.	Id.
Cervantes.	Ventrosa.	Nuño y Pieza el Monte.	Id.
San Carlos.	Villalba de Rioja.	Balbahurra.	» Valentín Ruiz de Castillo
Ricardo y Luis.	Viniegra de Abajo.	Ladera de las Cuevas.	» José Félix de Vitoria
Valenciaga.	Id.	Las Losazas.	Id.
Carmen.	Id.	La Almagrera.	Id.
Cristina.	Viniegra de Arriba.	Horcajo del Moral.	Id.
Enrique.	Id.	Barranco de Valdecerezo.	Id.
Marina.	Id.	Callejón de San Miguel.	Id.
Genoveva.	Zorraquín.	Cerrito-Chico.	Id.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público. Logroño 12 de diciembre de 1893.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra numeraria de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede la ley a los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta a continuación:

1.º Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre cien-

to ó más que tendrá preparadas el Tribunal, y que deberán versar sobre la Geometría elemental plana y del espacio, y sobre los diferentes estilos de ornamentación y caracteres que los distinguen.

El actuante deberá contestar á estas preguntas durante una hora como *máximum*, y podrá completar ó ilustrar sus respuestas con trazados gráficos sobre la pizarra.

2.º Explicar una lección sacada á la suerte entre las que contenga su programa. Para la preparación de esta lección se concederán al actuante ocho horas en incomunicación absoluta; pero permitiéndole la consulta de los libros, dibujos y estampas que pidiere. La explicación de aquella no bajará de una hora de duración, ni excederá de una y media; transcurrida ésta, le harán observaciones los aspirantes de la binca ó trinca durante quince minutos cada uno, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestarlas.

3.º Dibujar y sombrear á tin-

ta de china, y en la escala que fije el Tribunal, un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles, arreglados á escala, le entregará el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio, el cual se practicará en papel blanco á propósito, del tamaño de 75 por 60 centímetros, y en el plazo de cuatro días á seis horas de trabajo en cada uno.

4.º Hacer los croquis ó bosquejos acotados en planta y alzado de un cuerpo ó miembro de arquitectura elegido á la suerte entre los que para este acto preparará el Tribunal al empezarle, y luego dibujar sólo en líneas y sirviéndose de los croquis, y en la escala que el Tribunal determine, el cuerpo ó miembro de que se trata. El papel para este ejercicio será como el anterior, de 75 por 60 centímetros, y el tiempo que para hacerle se concede es el de doce horas consecutivas en absoluta incomunicación, de las que las tres primeras se destinarán á la formación de los croquis, retirándose en seguida

el modelo, y las nueve restantes para la delineación en limpio.

5.º Dibujar al lápiz, copiándolo del yeso, en papel blanco de 75 por 60 centímetros, un fragmento de ornamentación elegido por el Tribunal en el acto de empezar este ejercicio, y se concede para hacerle el plazo de dos días á seis horas de trabajo cada uno en incomunicación absoluta.

6.º y último. Componer, dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra decorada, correspondiente á la época y estilo que designe la suerte entre 12 asuntos que preparará el Tribunal al comenzar el acto. Este ejercicio se hará en papel blanco de 75 por 60 centímetros, en incomunicación absoluta, pero pudiendo consultar los opositores libros, estampas y fotografías; para su ejecución se concede el plazo de cuatro días, á cinco horas de trabajo en cada uno.

Los modelos, dibujos ó motivos que haya de dar el Tribunal para los ejercicios de dibujo serán los mismos en cada uno de

éstos para todos los opositores, y lo serán igualmente las escalas en que hayan de hacerse».

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presenten dentro del expresado plazo precisamente, serán excluidos de la oposición, así como los que siendo funcionarios facultativos no los remitiesen por conducto de su superior jerárquico inmediato.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 9 de diciembre de 1893.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Mes de noviembre de 1892.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín con la provincia de Alava, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de noviembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Cecilio González, á 2 pesetas uno.	50	"
TOTAL.. . . .	50	"

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Corera á la venta de Rufino.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales al peón Teodoro Resa, á 1'75 pesetas.	42	"
TOTAL.	42	"

Importa esta nota las figuradas cuarenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al peón Angel Lafuente á 2 pesetas uno.	50	"
Por 25 id. al id. Juan Lafuente, á 2 id. id.	50	"
TOTAL.	100	"

Importa esta nota las figuradas cien pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confín de Navarra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 25 jornales al Peón Cirilo Valle, á dos pesetas.	50	"
TOTAL.	50	"

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 19 jornales al peón Emiliano Arnedo, á 1'50 pesetas.	28	50
Por 25 id. al id. Juan Arnedo, á 1'50 id.	37	50
Por 25 id. al id. Claudio Herberos, á 1'50 id.	37	50
Por 1 id. al id. José María Varea, á 1'50 id.	1	50
MATERIAL		
Por 24 jornales á un volquete, á 6'50 pesetas.	156	"
A Julián Alfaro, según recibo número 1.	6	"
A Hilario Herreros, id. id. número 2,	6	98
TOTAL.	273	98

Importa esta nota las figuradas doscientas setenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garay á Calahorra.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 7 jornales al peón José María Varea, á 1'50 pesetas.	10	50
Por 3 id. al id. Emiliano Arnedo á 1'50 id.	4	50
TOTAL.. . . .	15	"

Importa esta nota las figuradas quince pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 28 jornales al peón Aniceto Revilla, á 2 pesetas.	56	"
TOTAL.	56	"

Importa esta nota las figuradas cincuenta y seis pesetas.

Logroño, 7 de diciembre de 1893.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Delegación de Hacienda

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, queda abierto el pago durante un plazo improrrogable de diez días, desde aquel en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, de lo que por «Recargos municipales ingresados por el concepto contribución industrial» durante el primer trimestre del actual ejercicio, les corresponde percibir á los Ayuntamientos que á continuación se detallan; debiendo advertirles que trascurrido el plazo señalado, serán dados de baja en la nómina del expresado trimestre, pasando á figurar en la del sucesivo.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas	Cénts.
Matute	14	70
Cárdenas	2	90
Alesanco	14	30
Manjarrés	1	22
Ventosa.	2	27
Tricio	7	12
Brieba	6	55
Viniestra de Abajo	1	83
Bañares	17	"
Manzanares	3	65
Herramélluri	11	23
Santurde	6	80
Tormantos	11	91
Valgañón	11	09
Almarza	"	54
Ortigosa	81	31
Nieva Cameros	3	71

Cabezón	"	81
Santa Coloma	2	79
Villarejo	1	21
Enciso	34	05
Pradejón	11	85
Navajún	3	09
Cornago	13	37
San Asensio	37	57
Briñas	4	47
Cuzcurrita	43	54
Tirgo	5	01
Zarratón	5	80
Foncea	10	34
Treviana	32	32
Cihuri	11	92
Gimileo	1	54
Ollauri	6	38
Alberite	12	01
Lagunilla	20	98
Viguera	56	59
Medrano	3	05
Estollo	7	51
San Millán de la Cogolla	18	61
Hormilla	6	17
Uruñuela	1	37
Arenzana de Abajo	8	52
Bobadilla	1	22

Logroño, 12 de diciembre de 1893.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Intervención de Hacienda

CIRCULAR

Hallándose en descubierto el pago de uno ó mas plazos por compra de fincas procedentes de la desamortización, según la relación que se inserta á continuación, se invita á los compradores para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación, hagan el ingreso ó que, en el caso de tener en su poder la carta ó cartas de pago de haberlo efectuado, las presenten en esta oficina para verificar el cange por los respectivos pagarés, pues de lo contrario, transcurrido que sea dicho plazo se expedirá certificación del descubierto á fin de realizarlo por la vía ejecutiva.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de avisar á los compradores que residan en sus respectivas localidades, para que cumplan lo prevenido en esta circular.

Logroño, 4 de diciembre de 1893.—El Interventor, Carlos de la Revilla.

(La relación á que se refiere la precedente circular se inserta en la pág. 4.ª)

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de **JOSÉ SÁENZ.**
Compañía, 16, Logroño

REBAJA DE PRECIOS
Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

25-30

IMPRESA PROVINCIAL

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relación que se cita en la circular inserta en la pág. 3.^a

(Continuación).

NOMBRE DEL COMPRADOR	PUNTO DE RESIDENCIA	CLASE de la finca.	NÚMERO del pagaré.	PLAZOS EN DESCUBIERTO	Importe de los mismos. — Pesetas Cént.
<i>Bienes del Clero.</i>					
Don Matías Gómez y Cristóbal Lozano	Tobía	Rústica	5676	20	12 63
Los mismos	Id.	Id.	5677	20	7 50
Los mismos	Id.	Id.	5678	20	50 13
Los mismos	Id.	Id.	5679	20	25 13
Los mismos	Id.	Id.	5680	20	11 38
» Pedro Pérez	Santa Eulalia	Id.	5690	17	4 13
» Juan José Blanco	Briñas	Id.	5715	20	23 38
» Rafael Bartolomé	Santo Domingo de la Calzada	Id.	5721	20	86 38
» Robustiano Ruiz	Leiva	Id.	5792	20	4 25
» Eugenio Chavarri	Id.	Id.	5794	20	26 38
» Vicente Navajas	Entrena	Id.	5816	20	15 50
» Sinfiriano Casas	Logroño	Id.	5858	17	22 50
» Pedro Pérez	Santa Olalla	Id.	5878	18 y 20	5 "
El mismo	Id.	Id.	5879	20	3 75
El mismo	Id.	Id.	5880	18 y 20	5 "
El mismo	Id.	Id.	5881	18 y 20	5 75
» Matías Corral	Valgañón	Id.	5922	20	12 63
El mismo	Id.	Id.	5923	20	25 13
» Juan Villar	Santo Domingo de la Calzada	Id.	5936	20	11 25
» Melitón Díez	Herramélluri	Id.	5954	20	5 38
El mismo	Id.	Id.	5968	20	5 63
El mismo	Id.	Id.	5970	20	5 38
El mismo	Id.	Id.	5985	18	6 38
» Andrés Villaverde	Hervías	Id.	5997	20	18 88
» Aniceto Azofra	Santo Domingo de la Calzada	Id.	6021	20	9 25
» Tomás Martínez	Muro de Cameros	Id.	6040	19 y 20	9 50
» Atanasio Martínez	Id.	Id.	6052	20	3 75
El mismo	Id.	Id.	6053	18 y 20	3 50
El mismo	Id.	Id.	6054	18 y 20	2 »
El mismo	Id.	Id.	6055	20	16 63
» Lucio García	Id.	Id.	6057	19 y 20	7 50
El mismo	Id.	Id.	6058	19 y 20	3 75
El mismo	Id.	Id.	6059	19 y 20	5 25
El mismo	Id.	Id.	6060	19 y 20	3 26
El mismo	Id.	Id.	6061	19 y 20	4 26
El mismo	Id.	Id.	6062	19 y 20	2 26
El mismo	Id.	Id.	6063	19 y 20	3 "
El mismo	Id.	Id.	6064	19 y 20	2 »
El mismo	Id.	Id.	6065	19 y 20	1 50
El mismo	Id.	Id.	6066	19 y 20	3 "
» Luis Villaverde	Hervías	Id.	6088	20	25 25
» Andrés Olarte	Bañares	Id.	6089	20	18 75
» Lino Moreno	Arnedillo	Id.	6103	18 y 20	20 25
» Braulio Martínez	Villalobar	Id.	6129	19	37 75
El mismo	Id.	Id.	6130	19	9 25
El mismo	Id.	Id.	6131	19	42 50
» Pedro del Val	Hervías	Id.	6132	19	15 75
El mismo	Id.	Id.	6133	19	17 25
» Pablo Alonso	Id.	Id.	6134	20	11 88
» Julián Chinchetru	Grañón	Id.	6137	20	10 25
» Pedro Zuazo	Corporales	Id.	6139	19 y 20	50 »
El mismo	Id.	Id.	6140	19 y 20	4 75
El mismo	Id.	Id.	6141	19 y 20	7 50
El mismo	Id.	Id.	6142	19 y 20	7 50
» Dámaso Villar	Villarta Quintana	Id.	6145	19 y 20	47 75
» Valentín Ortiz	Treviana	Id.	6174	17 al 20	276 52
» Pedro Montoya	Santurde	Id.	6195	20	37 50
El mismo	Id.	Id.	6196	20	22 50
El mismo	Id.	Id.	6197	20	53 75
» Pedro Arenas	Santo Domingo de la Calzada	Id.	6210	19 y 20	40 »
» Rufino García Villasana	Tricio	Id.	6223	18 al 20	151 14
» Victoriano García	Badarán	Id.	6231	18 al 20	164 75
» Casimiro del Solar	Santo Domingo de la Calzada	Id.	6235	20	37 50
» Florentino Malo	Id.	Id.	6236	19 y 20	35 76
» Faustino Velasco	Zorraquín	Id.	6240	11	10 »
» Tiburcio Altuzarra	Id.	Id.	6241	18 y 20	20 »
» Emeterio Hernández	Hormilla	Id.	6242	20	30 »
» Santiago Fernández	Id.	Id.	6245	17, 19 y 20	16 14
El mismo	Id.	Id.	6252	20	6 25
El mismo	Id.	Id.	6254	20	8 75
El mismo	Id.	Id.	6255	17, 19 y 20	9 39
El mismo	Id.	Id.	6256	20	6 63
» Angel Capellán	Zorraquín	Id.	6291	20	8 75
El mismo	Id.	Id.	6292	20	5 "

(Se continuará).